

Señor

JUZGADO 18 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C



JUZ-18-Familia

12MAR'20- 354PM

518

E. S. D.

REF. ORDINARIO PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: GLADYS AMANDA GONZALEZ PEDRAZA y Otros
DEMANDADO: OSCAR ANDRES GONZALEZ
RAD. No. 2019-420

JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO, apoderada de la parte demandada, respetuosamente interpongo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 9 de marzo de 2019 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Mi mandante Oscar Andrés González Pedraza, se enteró de la existencia del presente proceso, por intermedio de su mamá Clementina Pedraza quien fue notificada el 15 de octubre de 2019, por lo cual se procedió dentro de los 3 días siguientes a presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo cual se realizó de esta manera, sí tenemos en cuenta que el 18 de octubre los Juzgados de Familia estuvieron cerrados por paro, por lo cual el recurso de reposición contra el auto que admite la demanda se presentó el 21 de octubre de la misma anualidad.

De manera que la notificación de mi mandante no se realizó en la fecha indicada en el auto recurrido.

2. De todas maneras, si se tuviera en cuenta que mi mandante no fue notificado personalmente, ni por aviso, se entendería notificado por conducta concluyente el mismo día que se pasó el primer escrito al juzgado, ya que a él, no le llegó notificación alguna, es decir el 21 de octubre de 2019, fecha en la que se presentó el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y además la contestación de la demanda.

Lo anterior de acuerdo a que, la notificación por conducta concluyente se dio conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por esa razón el juzgado le dio trámite al recurso, corrió traslado a la contraparte y esta recorrió el mismo, posteriormente mediante auto del 5 de noviembre de 2019, el Despacho decidió que no era procedente el recurso de reposición, sino las excepciones previas, y ordenó que se continuara contabilizando el término para contestar la demanda.

3. Por lo cual la suscrita presentó otro escrito el 14 de noviembre de 2019, con las excepciones previas (dentro del término legal art 100 C.G.del P), y solicitud de sentencia anticipada, al igual que la solicitud de desvinculación de la señora Clementina Pedraza como demandada.

De manera que el escrito del 14 de noviembre de 2019, no se trata del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, sino de las excepciones previas y solicitud de sentencia anticipada. Ya que el recurso de reposición fue el escrito radicado el 21 de octubre de 2019.

Por lo anterior solicito, se aclare o revoque el auto del 9 de marzo de 2019, por cuanto:

- a. Da por notificado a mi mandante el 12 de noviembre de 2019, cuando él presentó por intermedio de la suscrita la contestación y la reposición del auto admisorio, en fecha anterior, esto es el día 21 de octubre de 2019.
- b. Manifiesta que, mediante memorial de fecha 14 de noviembre de 2019, se repone el auto admisorio de la demanda, cuando lo que se radicó en esa fecha corresponde a las excepciones previas, y la solicitud de sentencia anticipada.
- c. Considera extemporáneo, el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, cuando fue radicado en tiempo, tres días hábiles, después de la notificación de Clementina Pedraza, teniendo en cuenta que el 18 de octubre de 2019, los juzgados estuvieron cerrados, además de que como tal no se había notificado a mi mandante. Por lo cual el juzgado le dio todo el trámite legal al recurso.
- d. No le ha dado trámite a las excepciones previas y la solicitud de sentencia anticipada radicadas el día 14 de noviembre de 2019, estando dentro del término para contestar demanda.
- e. No se ha tenido por contestada la demanda, conforme a la contestación radicada el día 21 de octubre de 2019.

En consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez lo siguiente:

- 1. Se sirva revocar el auto de fecha 9 de marzo de 2020 por las razones expuestas.
- 2. Se sirva dictar el auto correspondiente.
- 3. En caso de ser negado el presente recurso solicito se conceda el recurso de apelación contra el mismo auto.

Del Señor Juez, atentamente,


JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO.
C. C. No. 1.019.020.738 de Bogotá.
T. P. No. 123.478 del C. S. de la J.